



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 06 de abril de 2021.

OFICIO N° 196 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 036 -2021, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la COVID-19, para la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.


Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de ABRIL de 20 21.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia

Nº 036-2021



DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19, PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, CILINDROS, DISPOSITIVOS INDIVIDUALES Y MÚLTIPLES, INSTALACIÓN DE REDES DE GASES MEDICINALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, ENTRE OTROS DISPOSITIVOS MÉDICOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatoria, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, así como, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, establece en su artículo 2 que los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;



Que, mediante el con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM;

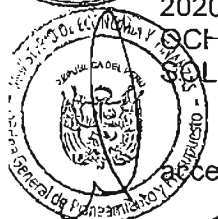
Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-SA, Decreto Supremo que declara de prioritaria atención la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico, declara de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante la Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N°012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la COVID -19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, y modificatoria, se establecen medidas extraordinarias que tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario ante una eventual segunda ola de su propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N°012-2021, autoriza durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, financiados con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), y conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N°012-2021, se autoriza al Ministerio de Salud, a realizar transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería para financiar las acciones que se efectúen en el marco del Convenio N° 85-2020/ MINSU "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, hasta por el importe de S/ 47 855 285,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Que, a efectos de contribuir con las medidas de fortalecimiento de la oferta hospitalaria y el acceso a servicios de salud en el contexto de la segunda ola de la COVID-19, resulta de interés





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, desarrollar acciones y estrategias orientadas a fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y de los Gobiernos Regionales, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Salud con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19.

Artículo 2. Autorización al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adquisición y entrega de equipamiento en favor del Ministerio de Salud

2.1. Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice, en favor del Ministerio de Salud, las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal y dispositivos individuales y múltiples de generación, abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal, la instalación de redes de gases medicinales de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, la adquisición de otros dispositivos médicos similares, así como la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, consolida sus necesidades y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se distribuirán o implementarán los bienes y/o servicios necesarios.

Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral, que incluye la garantía, condiciones para el mantenimiento preventivo y correctivo, entre otros, son determinados y elaborados por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, corresponde a dicha entidad la contratación y la gestión administrativa de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago.

2.2. Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1. del presente artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento. Para la regularización de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

2.3. Alternativamente, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, podrá recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia el numeral 2.1. del presente artículo. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplicarán las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

2.4. Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

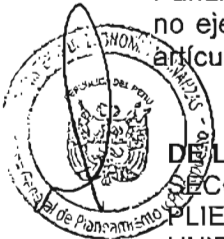
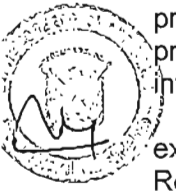
2.5. Concluida la instalación y/o entrega de los sistemas, bienes y/o servicios vinculados a la provisión de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere al MINSA en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento los bienes que haya adquirido para cumplir con su objetivo.-El acto resolutivo de transferencia debe ser emitido por la entidad que adquiere los bienes.

2.6 El MINSA, posteriormente, en función a las necesidades, transfiere a los Gobiernos Regionales, en la modalidad de afectación en uso, los bienes que haya recibido del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para tal efecto, suscribe con los Gobiernos Regionales la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles, por el plazo que dure el Estado de Emergencia o por el plazo que se consigne en dicho instrumento, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso adecuado del bien, así como de devolución de los bienes en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.

2.7 Dispóngase que, los actos de administración de afectación en uso a los que hace referencia el numeral precedente comprendan la elaboración de la Acta de Entrega y Recepción. La regularización, comprende la emisión de la resolución administrativa que aprueba el acto de afectación en uso, previo informe técnico que sustente dicha aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN. Dentro de los treinta (30) días hábiles de culminado el Estado de Emergencia, la DGOS transferirá definitivamente los bienes a los Establecimientos de Salud que presenten brechas de atenciones No COVID-19 y COVID-19, según el análisis epidemiológico a nivel nacional.

2.8 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 67 993 285,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar lo previsto en el presente artículo, con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 11.5 del artículo 11 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General





CATEGORIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA			Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
ACTIVIDAD	500041	:		
	5	:		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.0 Reserva de Contingencia				38 950 025,00
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				29 043 260,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	67 993 285,00
				=====

En Soles

A LA:

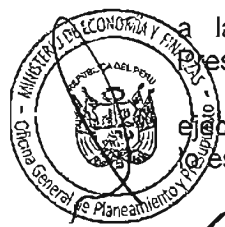
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	036	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	013	:	Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019	
CATEGORIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRESUPUESTARIA			Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
ACTIVIDAD	500626	:		
	9	:		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				38 950 025,00
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				29 043 260,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	67 993 285,00
				=====

2.9. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.8 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.10. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.11. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.12. Para tal efecto, autorizase al Ministerio de Salud a disponer de los recursos no ejecutados en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, para financiar lo establecido en el numeral 2.8 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.





ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

2.13. Autorízase, de manera excepcional a la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el numeral 2.8 del presente artículo, entre las genéricas de gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros y 2.3. Bienes y Servicios, quedando dicha Entidad exonerada de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440. Dichas modificaciones se efectúan únicamente para la implementación de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.



Artículo 3. De la disposición y distribución de los bienes adquiridos a favor del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, queda facultado para autorizar la modificación en la asignación y/o distribución de los bienes adquiridos a su favor en el marco del presente Decreto de Urgencia, cuando por razones de la pandemia y necesidad, los Establecimientos de Salud a nivel de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales así lo sustenten.

Para tal efecto, el costo en que incurriría el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para la asignación y/o distribución de los bienes adquiridos a favor del Ministerio de Salud, se encuentra previsto dentro del costo de adquisición de los bienes.

Artículo 4. De las intervenciones públicas para la adquisición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

4.1 Las intervenciones públicas para la adquisición de bienes e implementación para las Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, y de los bienes asociados que son considerados por el Ministerio de Salud como activos estratégicos, se enmarcan como inversiones de optimización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional.

4.2 Autorízase al Ministerio de Salud, de manera excepcional, para que la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS actúe a nombre de las Unidades Productoras en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Unidad Formuladora, en el marco de la emergencia sanitaria.

4.3 Autorízase al Ministerio de Salud, de manera excepcional para agregar al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, como Unidad Ejecutora de Inversión, para cumplir con los fines señalados en el numeral 2.1 del presente Decreto.

Asimismo, el cuadro de distribución de los bienes adquiridos podrá variar conforme sea requerido o propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, debiendo ser registrados en la fase de ejecución de la respectiva inversión.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este dispositivo legal, conforme a la normatividad vigente.

5.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 11.5 del artículo 11 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, y modificatoria.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la conclusión de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de los artículos 3 y 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021

Modifícanse el numeral 3.2 del artículo 3 y los numerales 11.1 y 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, y modificatoria, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 3. Adquisición de Equipos de Protección Personal - EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos.

(...)

3.2 Autorízase al pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

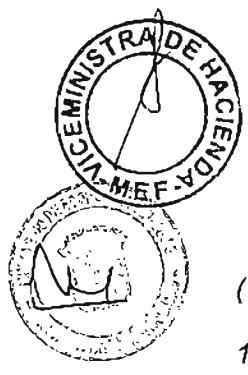
(...)"

"Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

11.1 Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Ministerio de Salud a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, efectúe las contrataciones de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, concentradores y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos y bienes y servicios vinculados.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora (UF).





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

(...)"

11.4 Efectuadas las contrataciones a las que hace referencia el numeral 11.1 del presente artículo, el Ministerio de Salud transfiere a las entidades involucradas según corresponda los bienes que haya adquirido como consecuencia del presente artículo, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

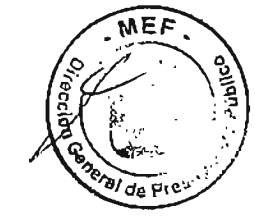


WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros



EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



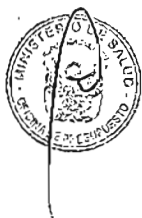
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19, PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, CILINDROS, DISPOSITIVOS INDIVIDUALES Y MÚLTIPLES, INSTALACIÓN DE REDES DE GASES MEDICINALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL ENTRE OTROS DISPOSITIVOS MÉDICOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. En el mismo sentido, el artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.



La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.



El Decreto Supremo N° 006-2021-SA, Decreto Supremo que declara de prioritaria atención la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico, declara de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante la Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las

medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM y 036-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021.

En este sentido, a efectos de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19.



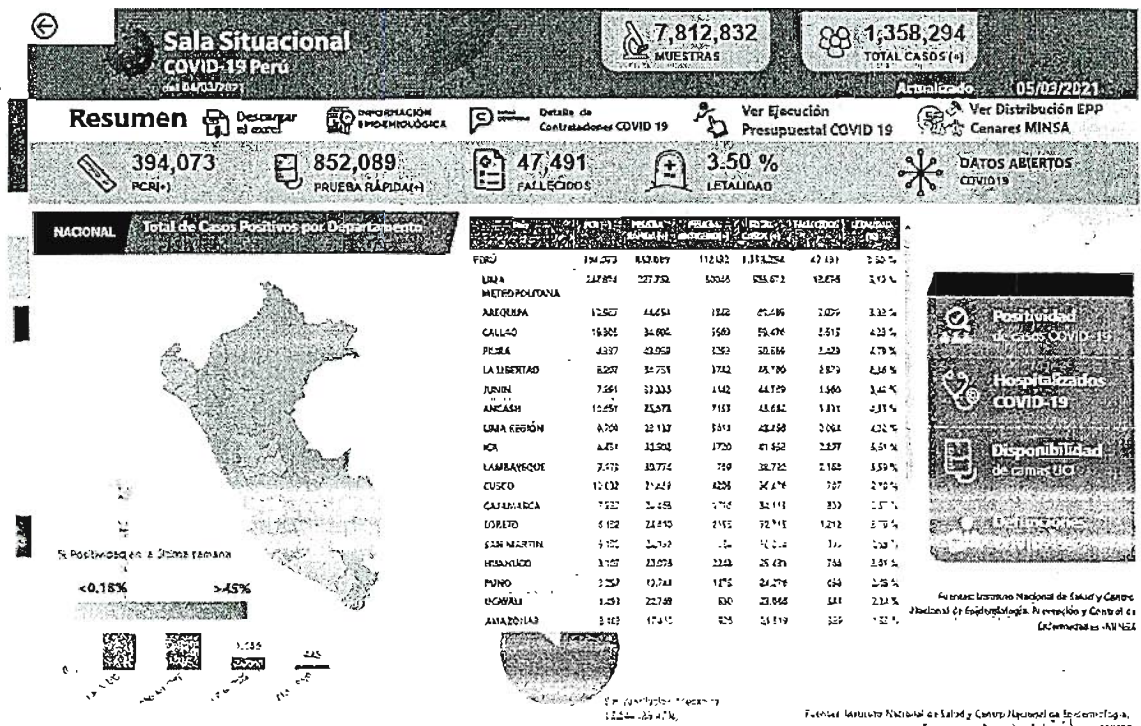
Asimismo, tiene por objeto fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales del ámbito nacional, mediante la adquisición e implementación de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, por parte de Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con la finalidad de reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario durante la Emergencia Sanitaria de la COVID-19.



Tales medidas deben ser adoptadas con el carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población del país, la oferta sanitaria en situación de carencia del oxígeno medicinal, y muchos de los elementos que lo conforman ya sea su elaboración, mecanismo o distribución están considerados como parte de los Activos Estratégicos del Sector salud; por lo que resulta igualmente importante, a efectos de monitoreo y trazabilidad; y sobre todo asegurar su mantenimiento posterior, que los mismos tengan un registro en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

II. EVOLUCIÓN DE LA PANDEMIA (Análisis epidemiológico)

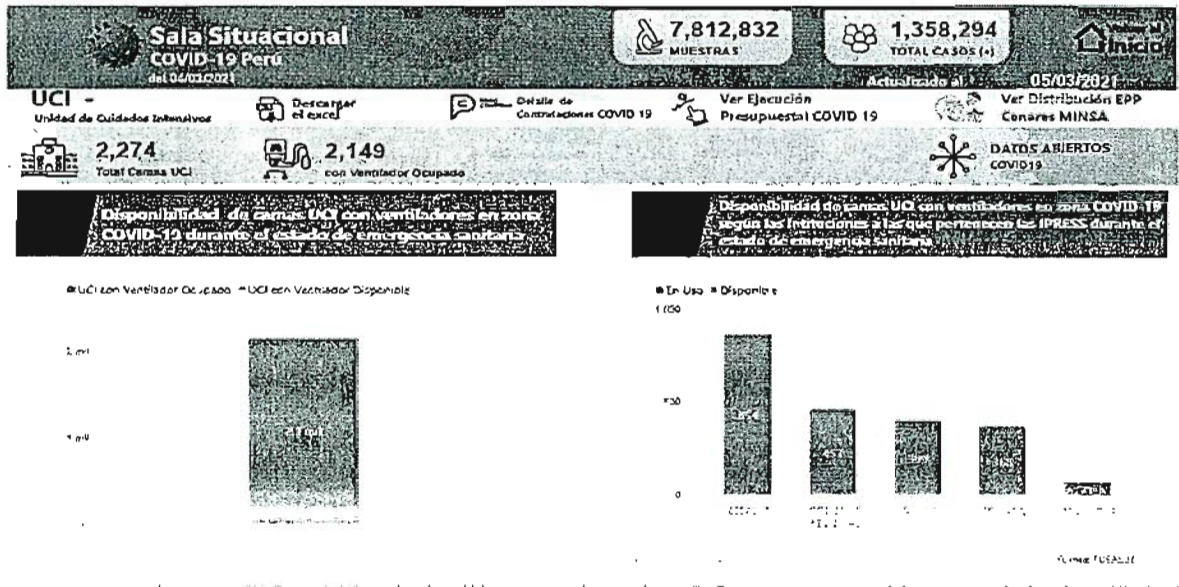
En la semana epidemiológica 1 y 2 del año 2021, se presentó un incremento de casos, respecto a las semanas anteriores, desde el 15 de enero de 2020, la tendencia de los casos es al incremento. De acuerdo a la sala situacional del COVID-19, al 05 de marzo de presente año, en el Perú existen un total de 1,358,294 casos confirmados, de los cuales 47,491 han fallecido (letalidad 3.50%); siendo que 14,793 requirieron hospitalización. Así se tiene los datos siguientes:



Se prevé que se pueda causar más de una ola de ataque pandémico, parte de lo cual ya se viene observando en países de Europa y América principalmente, donde luego de una tendencia descendente en diferentes países, recientemente se viene produciendo un segundo incremento de casos originando una segunda ola que tiene por característica principal afectar a población adulta joven, pero con la misma alta mortalidad en los grupos específicos de adultos mayores; y al igual que ellos requerirán ocupación de camas de cuidados intensivos (UCI).

En esta segunda Ola COVID – 19, se han implementado y se encuentran disponibles 2,274 camas UCI, de las cuales 2,149 con ventiladores se encuentran ocupadas (05.03.21) lo que representa un 94.50% de ocupabilidad. Los indicadores nos muestran que la demanda puede rebalsar la oferta en camas UCI, por ello es prioritario implementar planes de atención de pacientes con síntomas de COVID 19 y que registran saturación de oxígeno menores de 90%, para administrarles oxígeno a alto flujo (de 30 a 60 Lpm.) hasta conseguir su recuperación y así no sea necesario el requerir internarlos en una UCI.





III. ALCANCE DE LA PROPUESTA

El artículo 7 de la Constitución Política establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, y los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado.

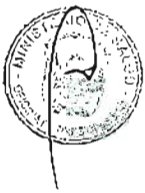
El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. Asimismo, el derecho a la salud previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú comprende no solo el derecho al cuidado y salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salud personal, sino el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada (Exp. 2064-2004-AA, 04/07/05).

Los Hospitales Regionales emblemáticos de cada región son establecimientos de gran capacidad para atención de pacientes, al inicio de la pandemia se les asignó plantas de oxígeno con capacidades de 30 m³/hr, para tratar de cubrir la demanda, con el transcurso del tiempo se pudo constatar que estos hospitales requerían de plantas de oxígeno con una demanda mínima de 160 m³/hr., tal es el caso del Hospital Regional de Lambayeque, al cual le dotaron de una planta de 160 m³/hr, con la cual cubrió su necesidad de demanda de oxígeno.

Teniendo en cuenta que los hospitales Regionales son de similares características al Hospital Regional de Lambayeque o de mayor capacidad, se requiere plantas de oxígeno con capacidades de 150 m³/hr mínima hasta a 300 m³/hr, razón por la cual se ha elaborado las especificaciones técnicas para la adquisición de plantas de oxígeno por adsorción, con capacidades de 150 a 300 m³/hr.

IV. NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En el Perú, producto de la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia del covid-19, se presenta un desabastecimiento de oxígeno a nivel nacional, por lo cual es necesario replantear las líneas de trabajo con la finalidad de dotar al sistema de salud, con la cantidad suficiente de oxígeno para el manejo clínico correcto de los pacientes.



El abastecimiento de oxígeno nacional actual está compuesto de la siguiente manera, el sector privado aporta 320 – 350 TPD (Linde, Air Products, Oxyman, etc) y el sistema de salud mediante la adquisición de plantas generadoras de oxígeno se dispone de una producción de aproximada de 71 TPD.

Según las estimaciones de la necesidad actual de oxígeno, el sistema de salud requiere aproximadamente entre 550 – 600 TDP. Por lo tanto, se tendría un déficit aproximado de entre 160 TPD y 210 TDP. Problema que se agudiza debido a la introducción de terapias de alto flujo para el tratamiento de pacientes con covid-19.

Al inicio de la segunda ola se dictaron medidas para hacer frente a la escasez de oxígeno medicinal a través del Decreto de Urgencia N° 012-2021. Sin embargo, al 05 de marzo de presente año, los efectos imprevisibles de esta segunda ola han dado lugar a la continuidad de la situación excepcional con un total de 1,358,294 casos confirmados, de los cuales 47,491 han fallecido (letalidad 3.50%); siendo que 14,793 requirieron hospitalización. Asimismo, se ha notado un incremento en la afectación a población adulta joven, pero con la misma alta mortalidad en los grupos específicos de adultos mayores; y al igual que ellos, requieren ocupación de camas de cuidados intensivos (UCI). Por eso, es necesario hacer frente a esta situación excepcional con medidas extraordinarias que permitan al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adquisición de oxígeno medicinal; así como dictar modificaciones al Decreto de Urgencia N° 012-2021 sobre la misma materia.

En ese sentido, el presente Proyecto de Decreto de Urgencia tiene por objeto la aprobación de medidas extraordinarias a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos, por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, el Ministerio de Salud tiene la necesidad de adquirir 49 plantas de oxígeno, sin embargo; se ha priorizado la adquisición de 20 Plantas (Capacidad: $\geq 40\text{m}^3/\text{h}$). Para ello se ha previsto un financiamiento de hasta S/ 67 993 285,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 11.5 del artículo 11 y el presupuesto asignado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021. La diferencia, se gestionará a través de otro dispositivo legal.

Sobre los saldos del numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, mediante Oficio N° 1386-2021-SG/MINSA de fecha 18.03.21 se remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Proyecto de Decreto Supremo Concentradores de Oxígeno, en el cual se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 28 862 000,00 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego Ministerio de Salud, para financiar la adquisición de cilindros de oxígeno medicinal y concentradores de oxígeno medicinal, con cargo a los recursos antes citados, por lo que, queda recursos no ejecutados de hasta S/ 20 138 000, 00 (VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES)



De los recursos autorizados en el numeral 14.2 del artículo 11 del Decreto de Urgencia antes citado, los cuales tenían la finalidad de financiar las acciones que se efectúen en el marco del Convenio N° 85-2020/ MINSa "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, hasta por el importe de S/ 47 855 285,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Sobre el particular, es de precisar que mediante Carta Notarial N° 001-2021-DVMPAS/MINSa el Ministerio de Salud requirió a la Universidad de Ingeniería (UNI), que cumpliera con entregar lo estipulado en el 8.1 del Convenio, siendo que posteriormente, con Carta N°018-2021-DM/MINSa se resolvió dicho Convenio. En ese sentido, no es posible determinar si de los recursos transferidos en su oportunidad a la UNI, existen saldos que se podrían considerar como parte del financiamiento de la presente propuesta normativa.

De lo antes expuesto corresponde proponer el siguiente articulado, con la finalidad de adquirir las plantas de oxígeno, necesidad prioritaria para el Ministerio de Salud:

X.x Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 67 993 285,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar lo previsto en el presente artículo, con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 11.5 del artículo 11 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, conforme al siguiente detalle:



DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
CATEGORIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
ACTIVIDAD	5000415 :	Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		38 950 025,00
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		29 043 260,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	67 993 285,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 :	Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos Financieros	No			38 950 025,00
GASTO CORRIENTE				
2.3 Bienes y Servicios				29 043 260,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	67 993 285,00
				=====

Del detalle de la propuesta se ha previsto gastos administrativos que ayudarán a cumplir con la finalidad indicada, en ese sentido, se presenta el presupuesto estimado propuesto por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, de acuerdo al siguiente detalle:

G.G	C.U	Proyección por 20 plantas
2.3 - BB y SS	1,452,163.00	29,043,260.00
2.6 - G. Capital	1,947,501.25	38,950,025.00
TOTAL	3,399,664.25	67,993,285.00

De acuerdo al análisis realizado por los especialistas del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, se observa que los recursos se ejecutarán en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, por los conceptos de servicio de mantenimiento y acondicionamiento, instalaciones de redes de oxígeno, instalaciones eléctricas, transporte de componentes, seguros, así como la contratación de servicios especializados relacionados a la finalidad del presente proyecto entre otros. De igual manera, en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, tales como equipamiento para las plantas de oxígeno, implementación mecánica y otros, de acuerdo al siguiente detalle:



	Descripción	Parcial	Total	Específica de Gasto
1	Caseta para planta generadora de oxígeno		S/144,000.00	
	Losa de concreto e = 0,20 m - 60,00 m2			
	Muros de drywall, 0,40 m superiores con malla metálica, masillado, lijado, pintado - 120,00 m2			2.3.2.4.2.1 - MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO O REPARACIONES DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS
	Puerta metálica (malla) con cerradura - 3,00 x 2,50 m			
	Techo de estructura metálica y aluzinc, 3,20 metros de altura - 60,00 m2			
	Iluminación, cableado			
	Traslado, supervisión, viáticos, SCTR, COVID			
	IGV			
	Grupo electrógeno 80 KW, tablero de transferencia, 30 días x 120 horas		s/ 122,501.15	2.6.3.2.9.5 - EQUIPOS PARA ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA
2	Suministro eléctrico		S/450,000.00	2.6.3.2.9.5 - EQUIPOS PARA ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA
	Suministro eléctrico	S/84,000.00		
	Equipamiento	S/24,000.00		
	Respaldo	S/132,000.00		
	Media tensión	S/210,000.00		



	Descripción	Parcial	Total	Específica de Gasto
3	Planta PSA 40 m3/h		S/1,497,501.25	
	Provisión			
	Transporte	S/1,375,000.00		2.6.3.2.9.99 - MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES
	Instalación			
	Pruebas			
	Mantenimiento preventivo	S/60,001.25		2.3.2.4.2.1 - MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO O REPARACIONES DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS
	Operador - técnico permanente	S/62,500.00		2.3.2.9.1.1 - LOCACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR PERSONAS NATURALES RELACIONADAS AL ROL DE LA ENTIDAD
	Monitoreo y control de calidad de oxígeno			
4	Llenado cilindros 16 m3/h		S/639,468.00	
	Provisión			2.3.1.8.1.2 - MEDICAMENTOS
	Transporte	S/580,800.00		2.3.2.7.11.2 - TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES
	Instalación			2.3.2.7.11.99 - SERVICIOS DIVERSOS
	Pruebas			2.3.2.7.11.99 - SERVICIOS DIVERSOS
	Mantenimiento preventivo	S/58,667.90		2.3.2.4.2.1 - MANTENIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO O REPARACIONES DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS
	Total		S/2,853,470.40	
	Gastos administrativos 20%		S/546,193.85	2.3.2.7.11.99 - SERVICIOS DIVERSOS
	Total		S/3,399,664.25	

*Monto estimado para la generación de una (01) planta de oxígeno.

Como se puede apreciar, el costeo es para una planta de oxígeno, sin embargo, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, se ha priorizado la adquisición de 20 plantas (Capacidad: $> = 40\text{m}^3/\text{h}$), lo que hace un total de S/ 67 993 285,00.

Adicionalmente, es de precisar que en la ejecución que efectuará el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la implementación de las plantas de oxígeno, estas podrán ser susceptibles a modificación en la solución técnica en función del mercado y la eficiencia en tiempo y costo dada la coyuntura nacional.

Es importante tener en cuenta que, en la información disponible y proporcionada al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no se cuenta con Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculo, Planos EETT, puntos de redes de oxígeno por planta, entre otros, debido a que no se cuenta con el suficiente personal profesional para cumplir con esta tarea en el menor plazo posible.

En este sentido, es necesario realizar un levantamiento ágil del estado situacional donde se implementarán las plantas de oxígeno lo cual irrogará gastos en bienes y servicios para poder disponer de información precisa que permita delimitar las soluciones técnicas a desarrollar. Para esto, es importante considerar la exoneración de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del DL N°1440, a fin que se facilite el despliegue operativo de manera eficiente y según el estado situacional que se determine.

Al no tener algunos puntos claves de dimensionamiento se complica determinar el gasto corriente, sin embargo, por lo expuesto se requiere gastar en bienes y servicios



a lo largo de la implementación para poder operar de manera eficiente y basándose en los tiempos para la implementación, se propone la siguiente medida:

“(…)

x.x Autorízase, de manera excepcional a la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el numeral 2.8 del presente artículo, entre las genéricas de gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros y 2.3. Bienes y Servicios, quedando dicha Entidad exonerada de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones se efectúan únicamente para la implementación de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.

“(…)”

Concluida la instalación y/o entrega de los sistemas, bienes y/o servicios vinculados a la provisión de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria dispuestos por el Ministerio de Salud, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, transfiere al MINSA, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento los bienes que haya adquirido para cumplir con su objetivo.

Que de acuerdo a la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, en su numeral 6.3.1.2, dispone que en los casos en que una entidad adquiera bienes para un tercero en mérito a una norma expresa, podrá entregarlos emitiendo una resolución que apruebe la transferencia de los mismos.



Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, consolida sus necesidades y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se distribuirán o implementarán los bienes y/o servicios necesarios nivel nacional, no siendo los Gobiernos Regionales entes activos de la operatividad del presente Proyecto de Decreto de Urgencia, sino por el contrario ellos se beneficiaran con la adquisición de estos activos adquiridos y distribuidos posteriormente.



En ese sentido, la Dirección General de Operaciones en Salud manifiesta lo siguiente:

“(…)”

La UFE ha evaluado a los Establecimientos de Salud a nivel nacional que necesitan con suma urgencia de contar con plantas de oxígeno medicinal y observando que la pandemia del COVID 19, sigue haciendo estragos en la población peruana, considera que se debe de adquirir 49 plantas de oxígeno medicinal tipo dúplex con una capacidad mínima de 40 m³/hr a más y con 93 ± 3 % de pureza para los establecimientos de salud para poder afrontar dicha pandemia.

La presente necesidad forma parte de los numerales 11.4 y 14.2 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, las cuales fueron debidamente sustentados en la

exposición de motivos de dicha norma, en tal sentido cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Se adjunta en anexos cuadro de plantas de oxígeno medicinal a nivel nacional en situación operativa artículos 11.5 y 14.2 del DU 012-2021.

(...)” sic

“(...

CONCLUSIONES.

Por el antecedente y análisis descritos, la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, reitera la necesidad de contar con 49 plantas de oxígeno medicinal tipo dúplex con una capacidad mínima de 40 m³/hr a más y con 93 ± 3 % de pureza para los EESS en el ámbito de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales, por lo que se requiere contar con un operador logístico que atienda esta necesidad.

Considerando que las Plantas de Oxígeno Medicinal identificadas en el Decreto de Urgencia N° 012-2021, están registradas con IOARRS 2511570, 2502665, 2502668 y 2502669, se debe evaluar su cierre según la opinión de OPMI y la DGPMI del MINSA:

(...)”

3.1 AUTORIZACIÓN AL PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PARA LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE EQUIPAMIENTO EN FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD



La Dirección General de Operaciones en Salud en su rol de órgano técnico encargado de supervisar, monitorear y evaluar la gestión de salud, en aspectos de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud a nivel nacional, tiene la necesidad de implementar Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal, con la finalidad de incrementar su producción, permitiendo de esta manera garantizar el abastecimiento de dicho gas medicinal en los establecimientos de salud, reforzando la respuesta sanitaria para atender a los pacientes afectados con el Coronavirus, COVID-19.

Con la propuesta en mención, se busca la implementación de Plantas entre Simples, Dúplex y móviles de diferentes capacidades de 40m³/h. a más, acorde a las especificaciones de la ficha técnica de la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) del MINSA. Además, se estima la implementación del suministro eléctrico, instalación mecánica, instalación de líneas para puntos en camas UCI, monitoreo remoto y mantenimiento por un periodo que permitirá contar con el correcto funcionamiento y el tiempo de vida de los equipos.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y modificatorias se creó el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los mismo, principalmente los Proyectos de Inversión Pública en Infraestructura Deportiva, en el marco del Plan Maestro y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados Juegos, COPAL –

PERU, contando con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa y mediante Decreto Legislativo N° 1335 se dispone la transferencia de citado Proyecto Especial al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MTC se modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, norma de creación del citado Proyecto Especial, al ámbito del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, ahora denominado "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos" con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los Juegos, incluyendo la prestación de servicios, la promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con las entidades competentes, en el marco de lo dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020, cabe indicar que la experiencia de la organización de los Juegos en materia de contratación e implementación de infraestructura temporal (denominada overlay) fue la clave para la exitosa puesta en marcha de la organización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019.

Al respecto, es preciso señalar que el citado Proyecto Especial durante la etapa de preparación y desarrollo de los Juegos de Lima 2019, implementó un amplio número de procesos de contratación en el marco de la Ley de Contratación del Estado del Estado, por lo que considerando la situación actual de nuestro país ante la segunda ola a causa de la COVID – 19, así como las necesidades urgentes de las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, Plantas y dispositivos individuales y múltiples de generación y distribución de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos, resulta pertinente que todas las entidades del Estado colaboren y unas esfuerzos a fin de dotarse entre sí de los recursos y experiencia necesarios para enfrentar la adversidad que conlleva día d día esta emergencia nacional.



En atención a ello, a fin que el Proyecto Especial pueda colaborar en las acciones de respuesta sanitaria dirigidas por el Ministerio de Salud en la presente emergencia sanitaria e implementarlas en un corto plazo, se requiere de la habilitación de un marco normativo específico para que efectúe las contrataciones directas previstas en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como contrataciones internacionales de acuerdo a las características que arroje el mercado y por la especialización de los instrumentos necesarios para las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, Plantas y dispositivos individuales y múltiples de generación y distribución de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.

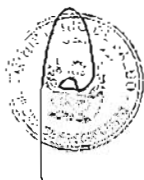
Asimismo, Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral, que incluye la garantía, condiciones para el mantenimiento preventivo y correctivo, son elaborados por Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, corresponde a dicha entidad la contratación y la gestión administrativa de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago.

De igual manera, la implementación de las plantas señaladas por parte del Proyecto Especial Legado Panamericanos y Parapanamericanos, comprenderán el correcto funcionamiento y operación, la capacitación del personal de servicios generales y las diversas pruebas que aseguren el funcionamiento en el marco de las especificaciones técnicas definidas.

Para lo cual, el MINSA, dentro de su marco normativo, propone autorizar, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a través de la Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución.

Ante esta segunda ola, como ya hemos observado en el numeral anterior, ha sido de mayor impacto que la anterior ola pandémica, tanto en número de contagiados, como en fallecidos por este lamentable estado de emergencia, motivo por el debemos de agotar todas las acciones necesarias para poder adquirir en el menor tiempo posible los equipos médicos y generación de oxígeno. Por lo cual se debe otorgar al Proyecto Especial Legados las siguientes facultades:



- Alternativamente, podrá recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia la presente norma. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplicará las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.
- Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF



Para lo cual se debe de autorizar que las contrataciones que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

El literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, por una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el Reglamento también establece que en dichas situaciones la entidad contrata de manera inmediata para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de los eventos producidos, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones estableciendo que en el plazo de 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra se deberá regularizar la documentación que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos que aprueba la contratación directa.

Al respecto, cabe precisar que, en mérito a la situación de emergencia que afronta el país en el contexto del COVID-19, así como debido a las nuevas medidas dictadas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria, en virtud de las cuales existen limitaciones para la movilización regular de los servidores a cargo de los procesos de contrataciones y su gestión administrativa, por cuanto existen trabajadores que se encuentran con licencia con goce de haber por pertenecer a grupos de riesgo o realizando trabajo remoto, se requiere un mayor plazo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento para regularizar las contrataciones directas que se realicen en el marco del literal b del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, considerando que dichas contrataciones implica lo siguiente:

- Elaborar del informe de indagación de mercado.
- Emitir la Resolución que modifica el PAC.
- La inclusión al PAC.
- Elaborar el informe técnico para aprobación de la contratación directa.
- Elaborar el informe legal para la aprobación de la contratación directa.
- Emitir la Resolución que aprueba la contratación directa.
- Aprobación de expediente de contratación.
- Elaborar las bases y su aprobación.
- Realizar la Convocatoria de la contratación directa con el correspondiente registro de las bases en el SEACE.
- Evaluar y calificar la oferta presentada y otorgamiento de buena pro.
- Solicitar los documentos para la firma del contrato, y su revisión.
- La suscripción de contrato.
- Registro en SEACE del contrato y de las garantías de ser el caso.



Como puede advertirse, son numerosos los actos administrativos y de administración a cargo de la Entidad necesarios e imprescindibles para la regularización de las contrataciones directas, los cuales para ser suscritos y/o aprobados deben seguir además el procedimiento o trámite administrativo de la Entidad, por lo que el plazo de diez (10) días hábiles resulta insuficiente para cumplir con la regularización de las contrataciones mencionadas.

De la misma forma, es preciso mencionar que en relación a los trabajadores que vienen laborando de manera presencial, la producción también se ve afectada debido a que muchos de ellos son contagiados por la COVID-19 o presentan algunos síntomas similares y conforme al protocolo, se les ordena descanso médico, conllevando a ausentarse hasta por quince (15) días calendario, con lo cual las actividades administrativas relacionadas a la regularización de las contrataciones directas por emergencia se ven retrasadas y necesita de mayor plazo para su cumplimiento.

Asimismo, es preciso mencionar la participación de los proveedores en el trámite de la regularización de las contrataciones directas debido a que para la emisión de los informes técnicos y la suscripción de contratos deberán presentar a la Entidad cierta documentación, la cual en muchos casos lo realiza de forma tardía no obstante tener conocimiento de su importancia, lo que hace necesario la ampliación del plazo para regularización a 45 días hábiles.

El reducido espacio físico con el que actualmente se cuenta en las Oficinas también es una problemática que incide directamente en la disminución de la producción del personal encargado de las contrataciones directas, por cuanto en el marco de las normas vigentes, respecto del distanciamiento social, nos encontramos obligados a disminuir la cantidad de personal que asiste a laborar, por lo que los días de asistencia se reducen, lo cual nuevamente conlleva a que se acumulen las contrataciones pendientes y se sobrecargue el trabajo de regularizarlas.

En ese sentido, considerando lo señalado y que la regularización implica las actividades listadas previamente; se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, que el plazo de regularización sea ampliado de diez (10) días hábiles a cuarenta y cinco (45) días hábiles, debiendo iniciarse el cómputo de dicho plazo conforme lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento. Para la regularización de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales

En relación al porcentaje máximo de subcontratación, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en el marco de la ejecución de un contrato, los contratistas puedan subcontratar algunas prestaciones con la finalidad de garantizar y/u optimizar el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual no enerva que el subcontratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo de acuerdo con el requerimiento de la Entidad.

Cabe señalar que a efectos de poder emplearse la subcontratación debe cumplirse con todos los requisitos previstos en la norma de contrataciones, entre los cuales se encuentra la exigencia de que solo se pueda subcontratar hasta por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original.

En ese sentido, corresponde señalar que la actual coyuntura de escasez de oxígeno medicinal por la alta demanda generada como consecuencia del COVID-19 y el inicio de la segunda ola pandémica, ha generado una afectación en el mercado de dicho producto; en tal sentido, dada la situación antes descrita y debido a la necesidad de garantizar en el menor tiempo posible el suministro de oxígeno que permita preservar la salud de las personas, corresponde que se exonere de la restricción del porcentaje



máximo de subcontratación, lo cual permitirá que los contratistas puedan contar con una herramienta adicional que permita garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y, por ende, se cumpla con la provisión de oxígeno medicinal en el plazo más corto posible.

En relación, al mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos, se debe tener en consideración que diversas entidades privadas, como empresas mineras, vienen realizando donaciones de plantas de oxígeno medicinal, las cuales requiere de mantenimiento preventivo y correctivo y se hace necesario disponer de los recursos pertinentes.

En el mercado nacional, muy pocas empresas especializadas en mantenimiento preventivo y correctivo de plantas de oxígeno están disponibles; por ello, se requiere el marco legal para, si es necesario, recurrir a mercados internacionales para requerir los servicios de empresas expertas en el tema para mantener operativas las plantas de oxígeno y que Legados pueda ejecutar estos servicios.



Finalmente, una de las razones por la que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad más idónea para la adquisición, instalación y/o distribución de las de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos, se debe a su facultad como operador logístico con experiencia en el sector internacional, como lo han demostrado con la adquisición de equipos médicos durante la restricción obligatoria del 2020, aunado al excelente trabajo en la instalación, puesta en marcha, administración y operación de los Centros de hospitalización temporal, creemos que será de gran ayuda para la adquisición, instalación y/o distribución de las de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.



3.2 DE LA DISPOSICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, queda facultado para autorizar la modificación en la distribución de los bienes adquiridos a su favor, cuando por razones de la pandemia y necesidad de los Establecimientos de Salud a nivel de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales, así lo sustenten.

Para tal efecto, se requiere que DGOS tenga la facultar de modificar la distribución pre establecida, de acuerdo a la curva epidemiológica cambiante desde la publicación de la presente norma hasta la instalación de las plantas de oxígeno, las cuales pueden tomar meses.


En ese sentido, la ejecución de lo establecido no implica un costo adicional de flete u otro concepto, toda vez que, si hubiera alguna modificación, sería antes de la instalación de la mismas.

Cabe precisar, que en relación al costo que incurriría la asignación y/o distribución de los bienes adquiridos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a favor del Ministerio de Salud, se encuentra previsto dentro del costo de adquisición de los bienes. Adicionalmente, es preciso mencionar que el presupuesto estimado considera un porcentaje de gastos administrativos.


3.3 DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS PARA LA ADQUISICIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Con relación al INVIERTE.pe.-

En virtud de las características de las unidades formuladoras y unidades ejecutoras de inversión, la organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE, que establecen mecanismos compartimentales de decisión y de trámite administrativo, y sumado a ello, la limitante de la capacidad de operadores dentro del sistema, debido a problemas salud o que son personal en riesgo (a efectos de la pandemia); reduce y merma la capacidad de acceso y respuesta del propio sistema, frente a la situación sanitaria y social de urgencia.



Por ello, la DGOS funge de usuario para toda la compra, por ser la dirección autorizada para proponer y conducir la implementación de las normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes en las IPRESS a nivel nacional. En ese contexto, DGOS a través de DIMON es la encargada de proponer la distribución y ubicación del equipamiento asociado a la producción, almacenamiento y distribución del oxígeno, de acuerdo al monitoreo realizado. Asimismo, es la encargada (mediante DIEM) de otorgar la validación técnica de los bienes adquiridos. Por todo ello, y dentro de la impredecibilidad del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, es necesario que DGOS sea el área usuaria para la determinación de la compra de estos equipos y dispositivos para poder distribuirla según la variabilidad de la pandemia.



En el presente proyecto de decreto de urgencia el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, actuará como UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES a favor del MINSA.

De otro lado, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no es competente por naturaleza para términos de equipamiento sanitario; pero en esta situación extraordinarias como la pandemia de COVID-19, resulta necesario, de modo excepcional, autorizarlo, para que de manera temporal, realice acciones para expandir la oferta de provisión de oxígeno a nivel nacional, que sirva para la atención y tratamiento de pacientes positivos con COVID-19, a fin de prestar de manera rápida servicios de salud y respondiendo a la necesidad urgente de aprovisionamiento de oxígeno, incrementando la capacidad de respuesta del sistema de salud.

Asimismo, cabe mencionar, que el MINSA en anterior ocasión recurrió a dicha entidad para la expansión de la oferta fija temporal, implementada mediante los

Decretos de Urgencia 055-2020, 080-2020 y 008-2021, que dictaba medidas para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; y en donde se le autorizó las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento el equipamiento y la infraestructura temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional.

Es así que, dentro de los encargos recibidos mediante los dispositivos precitados, abarcaba el término de la PROVISION DE OXIGENO, y que a la fecha lo ha desarrollado en óptimas condiciones, y así por citar han llegado a incorporar y hacer funcionar:

- Plantas de oxígeno - 2
- Tanques 1 – capacidad de 20 000 m3
- Isotankes – 10, con capacidad total de 90 229 m3
- Puntos de red - 749

REGION	PROVINCIA	ENTIDAD EJECUTORA	HOSPITAL ESPECIALIZADO	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL QUE SE HA ADECUADO	OXIGENO	NUMERO DE PUNTOS DE OXIGENO
AMAZONAS	UTCUBAMBA	LEGADOS	HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL	HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL	HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL	Tanque de 20 000m3	100
	BAGUA	LEGADOS	HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN	HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN	HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJAN	Dois Isotankes con capacidad total de 1500 metros cúbicos	50
JUNIN	HANCHAMAY	LEGADOS	HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI	HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI	HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI	02 Plantas de 24 mt cúbicos por hora	50
PUNO	JULIACA	LEGADOS	HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO	HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO	HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO	Isotankes de 15000 metros cúbicos	50
LIMA REGIONES	HUACHO	LEGADOS	HUACHO	HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO	HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO	Isotankes del Hospital 7990 metros cúbicos.	100
	CAÑETE REZOLA	LEGADOS	REZOLA CAÑETE	COLISEO LOLO FERNANDEZ	HOSPITAL REZOLA CAÑETE	Isotankes del Hospital 20000 metros cúbicos.	100
LIMA METROPOLITANA	PUENTE PIEDRA	LEGADOS	LAN FRANCO LA HOZ	HOSPITAL LAN FRANCO LA HOZ	HOSPITAL LAN FRANCO LA HOZ	Isotankes del Hospital 6000 metros cúbicos.	57
	COMAS	LEGADOS	SERGIO BERNALES	HOSPITAL SERGIO BERNALES	HOSPITAL SERGIO BERNALES	Isotankes del Hospital 9471 metros cúbicos.	48
	SAN MARTIN DE PORRES	LEGADOS	CAVETANO HEREDIA	HOSPITAL CAVETANO HEREDIA	HOSPITAL CAVETANO HEREDIA	Isotankes del Hospital (1) 18500 metros cúbicos. (2) 4800 metros cúbicos.	94
	EL AGUSTINO	LEGADOS	HIPOLITO UNANUE	HOSPITAL HIPOLITO UNANUE	HOSPITAL HIPOLITO UNANUE	Isotankes del Hospital 23768 metros cúbicos.	100



Por ello, y para dinamizar este proceso, se considera la presente encargatura por haber demostrado la experiencia en relación adquisición de equipos y dispositivos relacionados a provisión de oxígeno; por lo que se solicita la habilitación para que este proveedor actúe en forma excepcional a nombre del MINSAL; y teniendo a DGOS como Unidad Productora, y no demorar procesos, la regularización de las adquisiciones, en ese sentido el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, podrá ser agregado como Unidad Ejecutora de dichas inversiones.

De igual forma, DGOS podrá realizar la movilización de dicho equipamiento según la necesidad de la demanda, monitoreo de la pandemia, para lo cual se deberá incluir en el dispositivo (DU) el marco legal para hacer posible la redistribución del

equipamiento. Para ello, se recomienda que la entrega temporal sea mediante "afectación en uso" a la sola firma del acta de entrega, la cual pueda ser revocada para poder proceder a la movilización del equipamiento. Culminada el Estado de Emergencia, DGOS transferirá definitivamente los bienes a los EESS que presente brechas de atenciones No COVID-19 y COVID-19, según un análisis a nivel nacional.

Concluida la instalación y/o entrega de los sistemas, bienes y/o servicios vinculados a la provisión de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, transfiere al MINSA en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento los bienes que haya adquirido para cumplir con su objetivo, el acto resolutivo de transferencia debe ser emitido por la entidad que adquiere los bienes.

El MINSA, posteriormente, en función a las necesidades, transfiere a los Gobiernos Regionales, en la modalidad de afectación en uso, los bienes que haya recibido del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para tal efecto, se suscribe la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles, por el plazo que dure el Estado de Emergencia o por el plazo que se consigne en dicho instrumento, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso adecuado del bien, debiendo ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.

Dispóngase que, los actos de administración de afectación en uso a los que hace referencia el numeral precedente comprendan la elaboración de las Acta de Entrega y Recepción. La regularización, comprende la emisión de la resolución administrativa que aprueba el acto de afectación en uso.

De este modo, teniendo en consideración la urgencia de la utilización de los bienes muebles por el contexto de la emergencia sanitaria en el que se encuentra el país, resulta necesario y de manera excepcional, se regularice en el plazo de treinta (30) días de suscrita el Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles, el procedimiento de afectación en uso, previsto en el numeral 6.4.1.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, modificada por la Resolución N° 084-2018/SBN. Dicha regularización, comprende la emisión de la resolución administrativa que aprueba el acto de afectación en uso, previo informe técnico que sustente dicha aprobación. Dentro de los treinta (30) días hábiles de culminada el Estado de Emergencia, DGOS transferirá definitivamente los bienes a los EESS que presente brechas de atenciones No COVID-19 y COVID-19, según el análisis epidemiológico a nivel nacional:---



3.4 DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS

En relación a la asignación de presupuesto en el marco de lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N°012-2021, señala lo siguiente:

"(...)

11.1 Autorízase, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y

el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento.

(...)” El Subrayado es nuestro.

Cabe mencionar, que con Oficio N° 1386-2021-SG/MINSA, de fecha 19 de marzo de 2021 el Ministerio de Salud a través de la Secretaria General remite Proyecto de Decreto Supremo el cual autorizaba una transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 28 862 000,00, 00, quedando un saldo de hasta S/ 20 138 000,00 los cuales estará destinados a esta nueva propuesta normativa.

De los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N°012-2021, el cual señala lo siguiente:

“(...)

14.2 Autorízase al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería para financiar las acciones que se efectúen en el marco del Convenio N° 85-2020/ MINSA “Convenio de Cooperación Interinstitucional” suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, hasta por el importe de S/ 47 855 285,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano

(...)”



En ese sentido, el Ministerio de salud tiene la facultad de la disponibilidad de los recursos antes mencionados de hasta S/ 67 993 285,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en el presente dispositivo legal se quiere reorientar las facultades para que el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pueda atender la necesidad del Ministerio de salud para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal y dispositivos individuales y múltiples de generación, abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.

3.5 DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

En fecha 03.02.2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el DU 12-2021 que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, estableciendo lo siguiente:

“(...)

“Artículo 3. Adquisición de Equipos de Protección Personal – EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos.

3.1 Precísase que los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 al Pliego 011. Ministerio de Salud, para ser ejecutados a través de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de

Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud y la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA para la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, están orientados a garantizar el abastecimiento oportuno en favor de Organismos Públicos adscritos al MINSA y de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales.

3.2 Autorízase al pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, para realizar las contrataciones indicadas en el numeral precedente a favor de los establecimientos de salud a cargo de las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

3.3. Una vez culminadas las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA y la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud, según corresponda, transfieren los bienes adquiridos a las entidades involucradas según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

3.4 Dispóngase que las contrataciones previstas en el numeral 3.1 y 3.2 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.”

(...)” (sic)

“(...)”

“Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

11.1 Autorízase, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento. --

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora (UF)”

(...)”

Como se advierte, el artículo 3 del citado Decreto comprende sólo a las contrataciones que se efectúen con los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es decir en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo cual dificulta el



trabajo que viene desarrollando la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración en el contexto de la emergencia sanitaria por la Covid-19, debido a que las contrataciones directas por emergencia sanitaria y eventos catastróficos a cargo del MINSA y CENARES que tienen diversas fuentes de financiamiento y no sólo la referida por el DU 12-2021.

Cabe precisar que el objeto del referido Decreto de Urgencia se encuentra contenido en su Exposición de Motivos, que desarrolló el sustento y la necesidad que dicho Dispositivo legal regule las contrataciones directas que se efectúen por la COVID-19 estableciendo su plazo de regularización en 45 días hábiles sin hacer distinción alguna y menos por su fuente de financiamiento; sin embargo, ello no fue expresado al emitirse el Decreto.

Es por ello que resulta necesario que se incorpore la modificación del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, a efectos de autorizar al Pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.



Asimismo, con respecto al artículo 11 del DU 12-2021 que regula la autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal, éste considera sólo las contrataciones que se efectúen a favor de los gobiernos regionales, dejando fuera a las que podrían ejecutarse a favor de los establecimientos de salud del MINSA, y de los organismos públicos adscritos al MINSA, retrasando y dejando sin atención a los requerimientos que se formulen a favor de entidades distintas a los Gobiernos Regionales, lo que no guarda congruencia con la finalidad del Decreto de Urgencia más aún en la situación de emergencia que nos encontramos a causa de la COVID-19.



En ese sentido, es necesario que se modifique el numeral 11.1 del artículo 11 del DU 12-2021 autorizándose, excepcionalmente, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que efectúe las contrataciones de la contratación de bienes y servicios, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, efectúe las contrataciones de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, entre otros bienes y servicios vinculados. Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de

Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora de Inversiones (UFI).

Como consecuencia de la modificación anterior, resulta necesario también la modificación del numeral 11.4 del artículo 11 del DU 12-2021 para precisar que efectuadas las contrataciones a las que hace referencia el numeral 11.1 del artículo 11, el Ministerio de Salud transfiere a las entidades involucradas según corresponda los bienes que haya adquirido como consecuencia del presente artículo, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

La finalidad que se persigue es que las compras y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal que ejecute la Unidad Ejecutora 001: Administración Central sea a favor de todo establecimiento de salud que requiera los bienes y servicios, de la misma manera en que se reguló para el DU 001-2021, que autorizó al Ministerio de Salud para que, a través de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, de manera excepcional, efectúe las contrataciones para la adquisición de equipamiento biomédico necesario para implementar las áreas de unidades de cuidados intensivos COVID a nivel nacional.

En ese sentido se propone las siguientes disposiciones complementarias:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de los artículos 3 y 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021

Modifícanse el numeral 3.2 del artículo 3 y los numerales 11.1 y 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, y modificatoria, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 3. Adquisición de Equipos de Protección Personal - EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos.

(...)

3.2 Autorízase al pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

(...)"

"Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

11.1 Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Ministerio de Salud a



través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, efectúe las contrataciones de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, concentradores y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos y bienes y servicios vinculados.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora (UF).

(...)"

11.4 Efectuadas las contrataciones a las que hace referencia el numeral 11.1 del presente artículo, el Ministerio de Salud transfiere a las entidades involucradas según corresponda los bienes que haya adquirido como consecuencia del presente artículo, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)"

V. DEL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:



"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:



(...)

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso-Colegio de Notarios de Lima (STC 0001=2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de



manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

Teniendo en consideración lo antes señalado, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional para reducir su riesgo de propagación y menor impacto sanitario en el territorio nacional, ante una eventual segunda ola de su propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud, resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias de forma rápida y fluida.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Cumplimiento de Requisitos Formales

- a) El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Salud, del Ministro de Transportes y Comunicaciones y del Ministro de Economía y Finanzas.
- b) El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



Cumplimiento de Requisitos Sustanciales

- a) La norma propuesta regule materia económica y financiera
En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas económicas y financieras.

Sobre el particular, el proyecto de Decreto de Urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia exigida en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, las cuales son las siguientes:

“Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos establecidos en el numeral 11.5 del artículo 11 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, hasta por la suma de 67 993 285,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para que realice, en favor del Ministerio de Salud, las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal y dispositivos individuales y múltiples de generación y distribución de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.



"Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice, en favor del Ministerio de Salud, las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, Plantas y dispositivos individuales y múltiples de generación y distribución de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.

"Dispóngase que las contrataciones se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento".

"Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 3.1. del presente artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento".



Modificación al artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2021: *"Autorízase al pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA"*.



Modificación al artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021: *"Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Ministerio de Salud a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, efectúe las contrataciones de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, concentradores y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el*

mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos y bienes y servicios vinculados”.

Respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios, los cuales se desarrollan a continuación:

a) Excepcionalidad

Ante la pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), como se ha señalado, durante el año 2020 se afrontó la primera ola, donde el sistema de salud se vio desbordado por el incremento exponencial de casos confirmados, siendo que conforme al comportamiento del virus del COVID-19, a la fecha se vienen incrementando los casos confirmados y sospechosos sintomáticos, dando inicio a la segunda ola epidémica en el Perú junto la aparición de nuevas variantes del coronavirus con características de mayor transmisibilidad, las cuales – a su vez – han motivado tanto la declaración de la Emergencia Sanitaria mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como sus diferentes prórrogas, siendo la última la efectuada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA.

Al inicio de la segunda ola se dictaron medidas para hacer frente a la escasez de oxígeno medicinal a través del Decreto de Urgencia N° 012-2021. Sin embargo, al 05 de marzo de presente año, los efectos imprevisibles de esta segunda ola han dado lugar a la continuidad de la situación excepcional con un total de 1,358,294 casos confirmados, de los cuales 47,491 han fallecido (letalidad 3.50%); siendo que 14,793 requirieron hospitalización. Asimismo, se ha notado un incremento en la afectación a población adulta joven, pero con la misma alta mortalidad en los grupos específicos de adultos mayores; y al igual que ellos, requerirán ocupación de camas de cuidados intensivos (UCI). Por eso, es necesario hacer frente a esta situación excepcional con medidas extraordinarias que permitan al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la adquisición de oxígeno medicinal; así como dictar modificaciones al Decreto de Urgencia N° 012-2021 sobre la misma materia.



b) Necesidad

Conforme se ha precisado previamente, ante la segunda ola de contagios, se requiere adoptar medidas que permitan al Ministerio de Salud fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales del ámbito nacional, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19.



Es así que, en relación a la urgencia de las medidas, no es posible esperar un procedimiento regular para la emisión de leyes; toda vez que con la adopción de tales medidas se permitiría realizar acciones inmediatas para transferir recursos al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice, en favor del Ministerio de Salud, las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, Plantas y dispositivos

individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos.

Asimismo, mediante una Única Disposición Complementaria Modificatoria, se autoriza al Pliego 011: Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional a favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

Asimismo, se autoriza de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Ministerio de Salud a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, efectúe las contrataciones de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, concentradores y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos y bienes y servicios vinculados.



Estas últimas disposiciones están orientadas a habilitar al Ministerio de Salud a adquirir, con cargo a su presupuesto institucional, y no sólo a los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional a favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.



Asimismo, con tales modificaciones se autoriza al MINSA a adquirir plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, concentradores y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos y bienes y servicios vinculados, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, ampliando de esta manera su ámbito de atención, y sujetándose al límite de financiamiento establecido para tal efecto en el numeral 11.5. del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021.

Todas estas acciones están orientadas a la atención de los ciudadanos que vienen siendo afectados por la pandemia de la COVID-19, por lo que la aprobación e implementación de la presente medida no puede esperar al trámite formal de

aprobación legislativa a cargo del Congreso de la República, en tanto está de por medio la salud y el bienestar de muchos ciudadanos, de manera que de no autorizarse de forma inmediata se verá afectada la vida y la salud de una importante parte de la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione su falta de atención oportuna y urgente.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

c) Transitoriedad

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la conclusión de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias.



d) Generalidad

Al respecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento de la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales del ámbito nacional, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal y dispositivos individuales y múltiples de generación, abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal, la instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19, siendo de alcance general, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada una importante parte de la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione su falta de atención oportuna y urgente.



Al respecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento de la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales del ámbito nacional, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno

medicinal y dispositivos individuales y múltiples de generación, abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal, la instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19, siendo de alcance general, por lo que estas medidas se dictan en beneficio de la vida y salud de la población nacional; sobre todo, de aquellos que se encuentran hospitalizados a causa de la COVID-19 y requieren con urgencia oxígeno medicinal, siendo de alcance general, por lo que estas medidas deben ser adoptadas con carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada una importante parte de la población del país, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione su falta de atención oportuna y urgente.

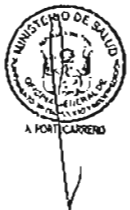
e) Conexidad

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la atención de la segunda ola epidémica por la COVID-19 que actualmente viene impactando al país, pues ante el crecimiento acelerado de casos y fallecidos se requiere adoptar medidas que permitan al Ministerio de Salud fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales del ámbito nacional, a efectos de reducir el número de fallecidos, contagiados y hospitalizados en esta segunda ola epidémica.



VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia establece disposiciones extraordinarias de carácter económico y financiero que permiten al Ministerio de Salud la adopción de medidas para reducir el riesgo de propagación y menor impacto sanitario en el territorio nacional, ante una eventual segunda ola de propagación de la COVID-19, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud.



Asimismo, la presente norma generará gastos al Estado con cargo a la Reserva de Contingencia, constituyendo un planteamiento de soluciones inmediatas que permitirá aminorar las consecuencias nefastas que se produciría por su falta de atención, asimismo, permitirá aminorar las consecuencias nefastas que se produciría por su falta de atención, por lo que el cumplimiento de la medida no tiene impacto negativo sino por el contrario si tomamos en comparación del costo para salvar una vida como criterio para evaluar la fuerte justificación que generará el costo o gastos en su implementación al Estado Peruano.

Al respecto, las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan el fortalecimiento de la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales del ámbito nacional, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal y dispositivos individuales y múltiples, abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal, la instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19, siendo de alcance general, por lo que estas medidas se dictan en beneficio de la vida y salud de la población nacional; sobre

todo, de aquellos que se encuentran hospitalizados a causa de la COVID-19 y requieren con urgencia oxígeno medicinal.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente.

En relación a la propuesta de modificación del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N°012-2021, lo que se busca es precisar es que mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, la Unidades Ejecutoras del Pliego 011, Ministerio de Salud continúe realizando las contrataciones que le han sido facultadas en el citado artículo con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

Con respecto a la modificación del numeral 11.1 y 11.4 del artículo 11 de este proyecto de decreto de urgencia lo que se busca es ampliar la cobertura de compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento a los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

Asimismo, su entrada en vigencia determinará una serie de beneficios para el Sector Salud, con la implementación de las acciones anteriormente descritas frente al brote del COVID-19, beneficios cuyo otorgamiento es necesario en la actual emergencia sanitaria.



PROGRAMACIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL A ADQUIRIR A NIVEL NACIONAL

20 POM > 40m3/h

ITEM	GOSES/DIRESAS/GERESAS	CANTIDAD	CAPACIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO	REDES DE OXÍGENO	LLENADO DE CILINDROS	UBICACIÓN	INFRAESTRUCTURA	ELECTRICA > 60 HP	PUNTO DE AGUA Y DESAGUE
1	AMAZONAS	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
2	APURIMAC	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
3	AREQUIPA	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
4	CALLAO	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
5	HUANCAVELICA	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
6	HUANUCO	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
7	JUNIN	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
8	LA LIBERTAD	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
9	LAMBAYEQUE	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
10	LIMA METROPOLITANA	3	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
11	LIMA REGION	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
12	MADRE DE DIOS	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
13	MOQUEGUA	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
14	PASCO	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
15	PIURA	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
16	PUNO	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
17	SAN MARTIN	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
18	TUMBES	1	> = 40m3/h	NO	NO	SI	MOVIL	NO	NO	NO
SUB TOTAL		20								

EXPEDIENTE TÉCNICO: Memoria descriptiva, Memoria de cálculo, Planos, EETT, Cronograma, Costos y Presupuesto, etc. En DIEM DGOS no se cuenta con el suficiente personal profesional para cumplir con esta tarea en el menor plazo posible.

REDES DE OXÍGENO: No se cuenta con información, se requiere ir a cada uno de los ámbitos

LLENADO DE CILINDROS: Se requiere contar con equipo para llenado de cilindros.



UBICACIÓN: Se requiere planas móviles

INFRAESTRUCTURA: En el lugar inicial de destino se debe contar con losa para su ubicación.

ELECTRICA > 60 HP: Ninguna IPRESS cuenta con una potencia mayor a 60 HP.

PUNTOS DE AGUA Y PUNTOS DE DESAGÜE: No se requiere por ser plantas móviles.

PROGRAMACIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL A ADQUIRIR A NIVEL NACIONAL

Nº	REGIÓN	IPRESS	CANTIDAD	CAPACIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO	REDES DE OXÍGENO	LLENADO DE CILINDROS	UBICACIÓN	INFRAESTRUCTURA	ELECTRICA > 60 HP	PUNTO DE AGUA Y DESAGÜE
1	UCAYALI	HOSPITAL AMAZÓNICO - YARINACocha	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
2	PUNO	HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES (MACUSANI)	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
3	AYACUCHO	HOSPITAL DE APOYO DE PUQUIO "FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA"	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
4	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME	1	20	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
5	PASCO	HOSPITAL DR. DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA.	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
6	CUSCO	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO - DIRESA	1	40	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
7	JUNIN	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
8	CUSCO	HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
9	ANCASH	HOSPITAL DE APOYO CARAZ	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
10	PUNO	HOSPITAL YUNGUYO	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
11	SAN MARTIN	HOSPITAL II-E LAMAS	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
12	PUNO	HOSPITAL SANDIA	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
13	PASCO	HOSPITAL ERNESTO GERMAN GUZMÁN GONZALES	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
14	PASCO	HOSPITAL "ROMAN EGOAVIL PANDO" VILLA RICA	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
15	LA LIBERTAD	HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
16	LA LIBERTAD	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO

PROGRAMACIÓN DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL A ADQUIRIR A NIVEL NACIONAL

N°	REGIÓN	IPRESS	CANTIDAD	CAPACIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO	REDES DE OXÍGENO	LLENADO DE CILINDROS	UBICACIÓN	INFRAESTRUCTURA	ELECTRICA > 60 HP	PUNTO DE AGUA Y DESAGUE
17	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA	1	40	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
18	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR	1	40	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
19	LIMA REGIÓN	HOSPITAL GENERAL DE HUACHO	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
20	PUNO	SAN JUAN DE DIOS (AYAVIRI)	1	10	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
21	MADRE DE DIOS	DIRESA – HOSPITAL SANTA ROSA	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
22	HUANCAVELICA	DIRESA – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
23	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA SUR - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUR	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
24	LAMBAYEQUE	GERESA - HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
25	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA ESTE - HOSPITAL JOSE ARGURO TELLO DE CHOSICA	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
26	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL MADRE NIÑO SAN BARTOLOME	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
27	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA CENTRO – HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
28	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA NORTE -CS MEXICO	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
29	AYACUCHO	DIRESA - HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"	1	20	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO
TOTAL			29								

EXPEDIENTE TÉCNICO: Memoria descriptiva, Memoria de cálculo, Planos, EETT, Cronograma, Costos y Presupuesto, etc. En DIEM DGOS no se cuenta con el suficiente personal profesional para cumplir con esta tarea en el menor plazo posible.

REDES DE OXÍGENO: No se cuenta con información, se requiere ir a cada uno de los ámbitos

LLENADO DE CILINDROS: Se requiere contar con equipo para llenado de cilindros.

UBICACIÓN: Se requiere planas móviles



PROGRAMACIÓN DE PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A ADQUIRIR A NIVEL NACIONAL

N°	REGIÓN	IPRESS	CANTIDAD	CAPACIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO	REDES DE OXIGENO	LLENADO DE CILINDROS	UBICACIÓN	INFRAESTRUCTURA	ELECTRICA > 60 HP	PUNTO DE AGUA Y DESAGUE
----	--------	--------	----------	-----------	--------------------	------------------	----------------------	-----------	-----------------	-------------------	-------------------------

INFRAESTRUCTURA: En el lugar inicial de destino se debe contar con losa para su ubicación.

ELECTRICA > 60 HP: Ninguna IPRESS cuenta con una potencia mayor a 60 HP.

PUNTOS DE AGUA Y PUNTOS DE DESAGUE: No se cuenta con información



PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 036-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE
DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL
POR LA COVID-19, PARA LA ADQUISICIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS
DE OXÍGENO MEDICINAL, CILINDROS,
DISPOSITIVOS INDIVIDUALES Y MÚLTIPLES,
INSTALACIÓN DE REDES DE GASES
MEDICINALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO DE PLANTAS GENERADORAS
DE OXÍGENO MEDICINAL, ENTRE OTROS
DISPOSITIVOS MÉDICOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatoria, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, así como, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, establece en su artículo 2 que los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario

y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante el con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-SA, Decreto Supremo que declara de prioritaria atención la producción y distribución del oxígeno medicinal como recurso estratégico, declara de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante la Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúa la Autoridad Sanitaria.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N°012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la COVID -19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, y modificatoria, se establecen medidas extraordinarias que tienen por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario ante una eventual segunda ola de su propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud;

Que, el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N°012-2021, autoriza durante la vigencia de la emergencia sanitaria, al Pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, para que, en favor de los Gobiernos Regionales, efectúe las contrataciones para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal y otros dispositivos de abastecimiento, financiados con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, hasta por la suma de S/ 49 000 000,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), y conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N°012-2021, se autoriza al Ministerio de Salud, a realizar transferencias financieras a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería para financiar las acciones que se efectúen en el marco del Convenio N° 85-2020/ MINSA "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, hasta por el importe de S/ 47 855 285,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Que, a efectos de contribuir con las medidas de fortalecimiento de la oferta hospitalaria y el acceso a servicios de salud en el contexto de la segunda ola de la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan al Ministerio de Salud en el ámbito de sus competencias, desarrollar

acciones y estrategias orientadas a fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana y de los Gobiernos Regionales, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, concentradores de oxígeno y tanques criogénicos entre otros dispositivos médicos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Ministerio de Salud con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19.

Artículo 2. Autorización al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adquisición y entrega de equipamiento en favor del Ministerio de Salud

2.1. Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que realice, en favor del Ministerio de Salud, las contrataciones para la adquisición, instalación y/o distribución de Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal y dispositivos individuales y múltiples de generación, abastecimiento y distribución de oxígeno medicinal, la instalación de redes de gases medicinales de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, la adquisición de otros dispositivos médicos similares, así como la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, consolida sus necesidades y remite al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el listado de establecimientos de salud e instalaciones de ampliación de la oferta hospitalaria en los que se distribuirán o implementarán los bienes y/o servicios necesarios.

Las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, para las contrataciones comprendidas por el presente numeral, que incluye la garantía, condiciones para el mantenimiento preventivo y correctivo, entre otros, son determinados y elaborados por el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, corresponde a dicha entidad la contratación y la gestión administrativa de los contratos suscritos, lo que incluye su conformidad y pago.

2.2. Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1. del presente artículo se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del

artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento. Para la regularización de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

2.3. Alternativamente, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, podrá recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que hace referencia el numeral 2.1. del presente artículo. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplicarán las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

2.4. Los contratos que se suscriban en aplicación del presente artículo se encuentran exonerados del porcentaje máximo de subcontratación establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2.5. Concluida la instalación y/o entrega de los sistemas, bienes y/o servicios vinculados a la provisión de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere al MINSA en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento los bienes que haya adquirido para cumplir con su objetivo.- El acto resolutorio de transferencia debe ser emitido por la entidad que adquiere los bienes.

2.6. El MINSA, posteriormente, en función a las necesidades, transfiere a los Gobiernos Regionales, en la modalidad de afectación en uso, los bienes que haya recibido del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Para tal efecto, suscribe con los Gobiernos Regionales la correspondiente Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles, por el plazo que dure el Estado de Emergencia o por el plazo que se consigne en dicho instrumento, debiendo indicarse en la referida Acta los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso adecuado del bien, así como de devolución de los bienes en las mismas condiciones en las que fueron recibidos.

2.7. Dispóngase que, los actos de administración de afectación en uso a los que hace referencia el numeral precedente comprendan la elaboración de las Acta de Entrega y Recepción. La regularización, comprende la emisión de la resolución administrativa que aprueba el acto de afectación en uso, previo informe técnico que sustente dicha aprobación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN. Dentro de los treinta (30) días hábiles de culminado el Estado de Emergencia, la DGOS transferirá definitivamente los bienes a los Establecimientos de Salud que presenten brechas de atenciones No COVID-19 y COVID-19, según el análisis epidemiológico a nivel nacional.

2.8. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 67 993 285,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de su Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para financiar lo previsto en el presente artículo, con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 11.5 del artículo 11 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, conforme al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		38 950 025,00
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		29 043 260,00
		=====
TOTAL EGRESOS		67 993 285,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		38 950 025,00
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		29 043 260,00
		=====
TOTAL EGRESOS		67 993 285,00
		=====

Artículo 3. De la disposición y distribución de los bienes adquiridos a favor del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, queda facultado para autorizar la modificación en la asignación y/o distribución de los bienes adquiridos a su favor en el marco del presente Decreto de Urgencia, cuando por razones de la pandemia y necesidad, los Establecimientos de Salud a nivel de Lima Metropolitana y Gobiernos Regionales así lo sustenten.

Para tal efecto, el costo en que incurriría el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para la asignación y/o distribución de los bienes adquiridos a favor del Ministerio de Salud, se encuentra previsto dentro del costo de adquisición de los bienes.

Artículo 4. De las intervenciones públicas para la adquisición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

4.1 Las intervenciones públicas para la adquisición de bienes e implementación para las Plantas generadoras de Oxígeno Medicinal, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, y de los bienes asociados que son considerados por el Ministerio de Salud como activos estratégicos, se enmarcan como inversiones de optimización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato 07-D: Registro de IOARR – Estado de Emergencia Nacional.

4.2 Autorízase al Ministerio de Salud, de manera excepcional, para que la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS actúe a nombre de las Unidades Productoras en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Unidad Formuladora, en el marco de la emergencia sanitaria.

4.3 Autorízase al Ministerio de Salud, de manera excepcional para agregar al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, como Unidad Ejecutora de Inversión, para cumplir con los fines señalados en el numeral 2.1 del presente Decreto.

Asimismo, el cuadro de distribución de los bienes adquiridos podrá variar conforme sea requerido o propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, debiendo ser registrados en la fase de ejecución de la respectiva inversión.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de este dispositivo legal, conforme a la normatividad vigente.

5.2. Los recursos que se transfirieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 11.5 del artículo 11 y el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, y modificatoria.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la conclusión de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

2.9. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.8 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.10. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.11. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.12. Para tal efecto, autorizase al Ministerio de Salud a disponer de los recursos no ejecutados en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, para financiar lo establecido en el numeral 2.8 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

2.13. Autorízase, de manera excepcional a la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se hace referencia en el numeral 2.8 del presente artículo, entre las genéricas de gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros y 2.3. Bienes y Servicios, quedando dicha Entidad exonerada de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440. Dichas modificaciones se efectúan únicamente para la implementación de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única. Modificación de los artículos 3 y 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021

Modifícanse el numeral 3.2 del artículo 3 y los numerales 11.1 y 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, y modificatoria, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 3. Adquisición de Equipos de Protección Personal - EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos.

(...)

3.2 Autorízase al pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, con cargo a su presupuesto institucional y los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para realizar las contrataciones orientadas a la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, a favor de los establecimientos de salud de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA.

(...)"

"Artículo 11. Autorización excepcional para compra y mantenimiento de plantas generadoras de oxígeno medicinal.

11.1 Autorízase, de manera excepcional, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, al Ministerio de Salud a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración

Central, para que, en favor de los establecimientos de salud a cargo de las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud, de los establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA, efectúe las contrataciones de plantas generadoras de oxígeno medicinal, cilindros, dispositivos individuales y múltiples de generación de oxígeno medicinal, concentradores y otros dispositivos de abastecimiento, así como la instalación de redes de gases medicinales y el mantenimiento correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos y bienes y servicios vinculados.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, será la Unidad Ejecutora de inversiones (UEI), en el Banco de Inversiones, y la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM) será la Unidad Formuladora (UF).

(...)"

11.4 Efectuadas las contrataciones a las que hace referencia el numeral 11.1 del presente artículo, el Ministerio de Salud transfiere a las entidades involucradas según corresponda los bienes que haya adquirido como consecuencia del presente artículo, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1940379-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES